



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N°06-CS/AS N° 075-2022-INEN derivada del CP N° 05-2022-INEN del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N°075-2022-INEN "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES DEL INEN", Informe N° 001790-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones, el Informe N° 000957-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 001978-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N°000765-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 19° del TUO de la LCE, establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;





Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Reglamento; dispone que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";*

Que, el numeral 29.1 del artículo 29º del TUO de la LCE dispone que *"Los procedimientos de selección quedan desierto cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto";*

Que, el numeral 65.1 del artículo 65º del Reglamento señala que *"el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desierto, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.";*

Que, en mérito a la normativa señalada, la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria. Asimismo, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto;

Que, con Resolución Jefatural N° 150-2023-J/INEN de fecha 29 de mayo de 2023, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2023, a través de la cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 075-2022-INEN "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES DEL INEN", con número de referencia 89;

Que, con Resolución Directoral N° 000146-2022-GG/INEN de fecha 17 de octubre de 2022, se aprobó el expediente de contratación del Concurso Público N° 005-2022-INEN "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES DEL INEN", y se designó a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y ejecución referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2022, se declaró desierto el procedimiento de selección Concurso Público N°005-2022-INEN para la contratación del "SERVICIO DE





RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES DEL INEN";

Con fecha 29 de diciembre de 2022, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 075-2022-INEN (Primera Convocatoria) - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES DEL INEN;

Con fecha 25 de enero de 2023, se declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 075-2022-INEN (Primera Convocatoria) - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES DEL INEN, en cuanto se rechazó la oferta del postor GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA, toda vez que, la Entidad no cuenta con el recurso disponible para el incremento de la disponibilidad presupuestal;

Con fecha 1 de febrero de 2023, el comité de selección emitió el Informe N° 006-CS/AS N° 075-2022-INEN DERIVADA DEL CP N° 05-2022-INEN, a través del cual se justifica y evalúa las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, en virtud del numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando: "(...) 1. Insuficiente presupuesto para adjudicar el procedimiento de selección al único postor que presentó su oferta, (...) 2. El valor estimado determinado en función a precios que probablemente no se encuentran vigentes; y la modalidad de contratación de ítem paquete que habría impedido mayor pluralidad de potenciales postores, por lo que, sugiere a la Oficina de Logística realizar una nueva indagación de mercado acorde a los precios de actuales del mercado y evaluar si la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas. 3. Factores externos ajenos a la Entidad, debido a la falta de diligencia de la empresa participante de la indagación de mercado, que no presentó su oferta ni se registró como participante en el procedimiento de selección";

Que, con Informe N° 000957-2023-OL-OGA/INEN de fecha 13 de junio de 2023, la Oficina de Logística expuso que, mediante Informe N° 1790-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, "la Unidad Funcional de Adquisiciones ha determinado que, el referido expediente cuenta con el contenido mínimo y suficiente para que se solicite y proceda con su aprobación por parte del funcionario competente (...);"

Que, mediante Informe N° 001790-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 13 de junio de 2023, la Unidad de Adquisiciones, señala que, "mediante Informe N° 000094-2023-UFGA-OIMS/INEN recibido de fecha 09 de febrero de 2023 a través del Sistema de Gestión Documental a quien adelante le denominaremos SGD, el Jefe de la Unidad Funcional de Gestión Ambiental de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios en su condición de responsable del área usuaria, comunico la persistencia de su necesidad respecto de la contratación del "Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Comunes y Residuos Sólidos Especiales del INEN", adjuntando para dicho fin los Pedidos de Servicio N° 001061 y 00162-2023, así como sus términos de referencia actualizados en su 1ra Versión debidamente visados";

Que, con Memorando N° 001278-2023-OGPP/INEN, de fecha 17 de mayo del 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2902 para el año 2023 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 094-2023, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;





Que, estando a lo informado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 000957-2023-OL-OGA/INEN y el Informe N° 06-CS/AS N° 075-2022-INEN DERIVADA DEL CP N° 05-2022-INEN del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 075-2022-INEN SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES DEL INEN, se justifica la declaratoria de desierto del mencionado procedimiento de selección, resultando procedente la aprobación de expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 075-2022-INEN (Segunda Convocatoria) - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES DEL INEN, al haber modificado algunos extremos de las especificaciones técnicas originales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación del expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 075-2022-INEN (Segunda Convocatoria) - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES DEL INEN, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y El Reglamento;

Que, con base en lo expresado en los informes técnicos y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de donde se desprende que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2018-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN de fecha 30 de diciembre de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 075-2022-INEN (Segunda Convocatoria) - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES DEL INEN, por un valor estimado ascendente a S/ 702,600.00 (Setecientos Dos Mil Seiscientos con 00/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** al Comité de Selección proceda con la Segunda Convocatoria, siguiendo el mismo procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y El Reglamento.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

